

P-128226-RQ

"LULICH, BORIS IVÁN
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 12.835/15 DE
LA CÁMARA DE APELACIÓN
Y GARANTÍAS EN LO
PENAL DE TRENQUE
LAUQUEN".

//Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.226-RQ, caratulada:
"Lulich, Boris Iván s/ Recurso de queja en causa N°
12.835/15 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
penal de Trenque Lauquen",

Y CONSIDERANDO:

1. Según se desprende de las copias aportadas
por la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación
y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen, mediante
auto del 27 de octubre de 2016, declaró inadmisibile el
recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado
por la defensa particular contra el decisorio de dicho
órgano que confirmó lo fallado por el Juzgado en lo
Correccional N° 1 departamental en cuanto condenó a
Boris Iván Lulich a la pena de dos años y seis meses de
prisión -en suspenso- e inhabilitación especial por
cuatro años para ejercer cargos públicos, con costas,
por hallarlo autor penalmente responsable del delito de
cohecho activo (fs. 15/16).

2. Contra ello, el defensor particular -doctor
Pedro Enrique Goldemberg- articuló queja en los términos

del art. 486 bis del CPP (fs. 17/28 vta.).

3. El art. 486 bis del CPP, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple de la impugnación extraordinaria denegada, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos, en tanto omitió adosar la copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, presupuesto necesario para evaluar la admisibilidad del carril de hecho desde la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el conducto impugnativo elegido (arts. 479, 494 y ccds. del CPP).

Ello obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente vía de hecho (cfr. doct. P. 125.944, res. del 30/IX/2015; P. 126.604, res. del 16/III/2016; P. 127.600, resol. del 5/IV/2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisible- la queja traída a favor de Boris Iván Lulich (art. 486 bis in fine, CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada ante esta instancia a los fines regulatorios por el doctor Pedro Enrique Goldemberg (art. 30 dec. ley 8904/77).

P-128226-RQ

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario